

Novedades fiscales en Andalucía incorporadas por la ley 5/2021 (efectos 1 de enero 2022)

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes introducidas por la Ley 5/2021 de 20 de octubre de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) el pasado 26 de octubre.

Entre las novedades incorporadas destacan la **reducción de tipos impositivos** en el **IRPF**, el **incremento del mínimo exento para personas con discapacidad** en el **Impuesto sobre el Patrimonio** y en el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** el establecimiento de **nuevos coeficientes multiplicadores** para mejorar la tributación de los **parientes de grado más lejano**, así como la introducción de cambios significativos en la reducción en base imponible correspondiente a la **empresa familiar**.

Las medidas aprobadas entrarán en vigor el día **1 de enero de 2022**

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Escala de gravamen

Recordemos que el Decreto Ley 1/2019 de 9 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía modificó la **escala de gravamen autonómica aplicable a la base general del IRPF**, reduciendo el tipo correspondiente a todos los tramos de la escala, si bien de **forma progresiva de 2019 a 2023**.

Pues bien, la **Ley 5/2021 anticipa al ejercicio 2022 la reducción definitiva** de los tipos de gravamen. De esta forma, el **tipo mínimo** de la escala de gravamen autonómica aplicable a la base general queda establecido en el **9,50 %** (19 % en escala consolidada) y el **tipo máximo** en el **22,50 %** (47 % en escala consolidada).

Así, la **escala autonómica** aplicable a la base general del IRPF en el ejercicio **2022** a contribuyentes con residencia fiscal en Andalucía es la siguiente:

Hasta base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	%
0	0	12.450	9,5 %
12.450	1.182,75	7.750	12 %
20.200	2.112,75	15.000	15 %
35.200	4.362,75	24.800	18,5 %
60.000	8.950,75		22,5 %

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, a continuación se detalla la **escala de gravamen “consolidada”** (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general del IRPF, en el ejercicio **2022**, para aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Hasta base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	%
0	0	12.450	19 %
12.450	2.365,50	7.750	24 %
20.200	4.225,50	15.000	30 %
35.200	8.725,50	24.800	37 %
60.000	17.901,50	240.000	45 %
300.000	125.901,50		47 %

Deducciones aplicables sobre la cuota íntegra

La Ley 5/2021 introduce varias mejoras en cuanto a la cuantía y ámbito de aplicación de las deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra del IRPF. Además, se incrementa hasta 25.000 euros (30.000 euros en caso de tributación conjunta) el límite de la suma de las bases imponibles general y del ahorro para poder aplicar determinadas deducciones.

Asimismo, se crean dos nuevas deducciones:

- **Deducción autonómica por gastos educativos:** deducción del 15 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas, con un máximo de 150 euros anuales por descendiente. Para poder aplicar la deducción se requiere que la suma de bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 euros (100.000 euros en declaración conjunta).
- **Deducción autonómica por donativos con finalidad ecológica:** deducción del 10 % de las cantidades donadas durante el período impositivo a favor de entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de corporaciones locales y de entidades sin fines lucrativos que sean beneficiarias del mecenazgo, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente. El límite de deducción aplicable es de 150 euros.

II. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Mínimo exento

Se eleva el importe del mínimo exento para los contribuyentes con discapacidad, quedando establecido en los siguientes importes:

- **1.250.000 euros**, si el grado de discapacidad es **igual o superior al 33 % e inferior al 65 %**
- **1.500.000 euros** si el grado de discapacidad es **igual o superior al 65 %**

Escala de gravamen

Recordemos que la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, aprobó una nueva escala de gravamen que suponía una reducción significativa de los tipos impositivos aplicables en todos los tramos.

No obstante, esta reducción de tipos se hizo de manera transitoria, aplicándose para el ejercicio 2021 una escala provisional con tipos inferiores a la que estaba en vigor hasta el ejercicio 2020, pero sin llegar a los que quedan fijados de forma definitiva a partir del ejercicio 2022.

Pues bien, la Ley 5/2021 recoge la escala de gravamen que la Ley 3/2020 ya fijó para ser de aplicación a partir del año 2022, que recordemos es la siguiente:

Hasta base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	%
0	0	167.150	0,2 %
167.150	334,30	167.100	0,3 %
334.250	835,60	334.250	0,5 %
668.500	2.506,85	668.500	0,9 %
1.337.000	8.523,35	1.337.000	1,3 %
2.674.000	25.904,35	2.674.000	1,7 %
5.348.000	71.362,35	5.348.000	2,1 %
10.696.000	183.670,35		2,5 %

III. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

Reducciones en la base imponible por adquisiciones “mortis causa” (herencias)

Reducción por la adquisición mortis causa (herencia) de vivienda habitual

El **porcentaje de reducción** por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual queda fijado en el **99 %**, con independencia del valor real del inmueble.

Por tanto, con efectos 1 de enero de 2022, se elimina la escala aplicable hasta la fecha en la que el porcentaje de reducción aplicable, que oscilaba entre el 95 y el 100 %, se fijaba en función del valor real inmueble.

Reducción por parentesco

En relación con la reducción por parentesco aplicable a los **grupos I y II** (cónyuge, ascendientes, descendientes y personas equiparadas), se **elimina el carácter variable** de la misma y el **requisito relativo al patrimonio preexistente**, de tal forma que el **importe** de la reducción será de **1.000.000 euros** para todos los contribuyentes incluidos en los **grupos I y II** de parentesco, con independencia de la cuantía del resto de reducciones y de su patrimonio preexistente.

Asimismo, se mejora la reducción aplicable al **grupo III** de parentesco (colaterales de segundo y tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad), que queda establecida en **10.000 euros**.

Reducción para contribuyentes con discapacidad

Se mejora la reducción para contribuyentes con discapacidad, que podrá ser aplicada con independencia del grado de parentesco con el causante y del patrimonio preexistente. El importe de la reducción es el siguiente:

- **250.000 euros**, si el grado de discapacidad es **igual o superior al 33 % e inferior al 65 %**.
- **500.000 euros**, si el grado de discapacidad es **igual o superior al 65 %**.

Asimismo, se establece que esta reducción es **compatible con la reducción por parentesco** comentada en el apartado anterior. Por tanto, un heredero discapacitado que pertenezca a los grupos I o II, además de la reducción por parentesco de 1.000.000 euros, podrá aplicar la que le corresponda de las indicadas más arriba en función de su grado de discapacidad.

Reducción por la adquisición mortis causa de empresas individuales o negocios profesionales

En relación con esta reducción que, recordemos, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de la CCAA de Andalucía sería del 99 % del valor de la empresa o negocio, se introducen las siguientes mejoras:

- Se extiende su aplicación a los ascendientes y descendientes por afinidad, dado que ahora se incluyen todos los miembros del grupo III de parentesco.
- Respecto al ejercicio de la actividad, ya no se requiere que ésta haya constituido la principal fuente de renta del causante, sino que **es suficiente que a la fecha de fallecimiento percibiera rendimientos por dicha actividad.**

Asimismo, se establece que en el caso de que el **causante** se encontrara **jubilado** de la actividad o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha del fallecimiento, dicha actividad empresarial o profesional deberá estar ejerciéndose de forma habitual, personal y directa por cualquiera de los adquirentes de la misma, siempre que pertenezcan a los grupos I, II o III de parentesco, ya sea mediante contrato laboral remunerado con el titular de la empresa o negocio, o mediante la explotación directa de éstos, en caso de que le sea cedida la empresa o el negocio profesional por cualquier negocio jurídico, percibiendo rendimientos por dicha actividad.

- En cuanto al requisito de **mantenimiento**, se exige que el adquirente (heredero) mantenga en su patrimonio durante 3 años los **bienes y derechos adquiridos**, no su valor de adquisición.
- Se elimina el requisito de que la empresa o negocio tenga su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la aplicación de la reducción a la adquisición mortis causa de empresa individuales o negocios profesionales por contribuyentes que pertenezcan al grupo IV de parentesco, se reduce de 10 a 5 años la antigüedad mínima requerida en la empresa o negocio, y de 5 a 3 años la antigüedad respecto a la realización de tareas de responsabilidad en la misma.

Reducción por la adquisición mortis causa de participaciones en entidades

En relación con esta reducción, que, recordemos, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de la CCAA de Andalucía sería del 99 % del valor de las acciones o participaciones adquiridas, se introducen las siguientes modificaciones:

- Se extiende su aplicación a los ascendientes y descendientes por afinidad, dado que ahora se incluyen todos los miembros del grupo III de parentesco.
- En cuanto al porcentaje de participación en la entidad, en lo que se refiere a la **participación conjunta**, el cómputo del grupo de parentesco se extiende **hasta parientes colaterales de sexto grado** (hasta ahora llegaba hasta colaterales de tercer grado).
- Respecto al ejercicio de **funciones de dirección**, además de especificar que las mismas pueden llevarse a cabo por **cualquier miembro del grupo de parentesco, tenga o no participación en la entidad**, se establece que **basta con que se perciba una remuneración** por el desarrollo de las mismas, sin que se requiera que ésta constituya más del 50 % de la totalidad de los rendimientos netos del trabajo personal y actividades económicas.
- En cuanto al requisito de **mantenimiento**, se exige que se mantengan en el patrimonio del heredero durante 3 años las **acciones o participaciones heredadas**, no su valor de adquisición.

- Se elimina el requisito de que la entidad tenga su domicilio fiscal o social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- En lo que se refiere al **alcance de la reducción**, se establece expresamente que también será aplicable a la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores. A estos efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores de entidades participadas cuando los ingresos obtenidos por estas procedan, al menos en el 90 %, de la realización de actividades económicas.

En relación con la adquisición mortis causa de participaciones en entidades por contribuyentes que pertenezcan al **grupo IV** de parentesco, se reduce de 10 a 5 años la antigüedad mínima requerida en la empresa o negocio, y de 5 a 3 años la antigüedad respecto a la realización de tareas de responsabilidad en la misma.

Reducciones de la base imponible por adquisiciones "inter vivos" (donaciones)

Reducción por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual

Se amplía el ámbito de aplicación de la reducción a aquellas personas que tengan la consideración de **víctima de violencia doméstica** o **víctima del terrorismo** o **persona afectada**. Además, desde el 1 de enero de 2022, la deducción podrá ser aplicada **aunque la vivienda habitual a cuya adquisición deberá ir destinado el dinero donado, no sea la primera vivienda habitual para el donatario**.

Asimismo, se incrementa la base máxima de la deducción que, con carácter general, queda establecida en **150.000 euros**. No obstante, cuando el donatario sea una **persona con discapacidad**, el límite será de **250.000 euros**.

Por último, se exige que el donatario **mantenga la vivienda habitual** durante los **3 años** siguientes a su adquisición.

Reducción por la donación de vivienda habitual a descendientes

Se amplía el ámbito de aplicación de la reducción a los **contribuyentes menores de 35 años**, a aquellas personas que tengan la consideración de **víctima de violencia doméstica** o **víctima del terrorismo** o **persona afectada** (hasta ahora, esta deducción sólo aplicaba a personas con discapacidad).

La base máxima de la deducción queda establecida, con carácter general, en **150.000 euros**. No obstante, cuando el donatario sea una **persona con discapacidad**, el límite será de **250.000 euros** (antes 180.000 euros).

Finalmente, se exige que el donatario **mantenga la vivienda habitual** durante los **3 años** siguientes a su adquisición.

Reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional

Se incluye a los ascendientes y descendientes por afinidad dentro de los parientes que pueden realizar la donación (donantes), dado que ahora se incluyen todos los miembros del grupo III de parentesco.

Por otro lado, se **reduce de 5 a 3 años el plazo de mantenimiento** de la empresa o negocio, con independencia del grado de parentesco con el causante.

Reducción por la adquisición inter vivos de empresas individuales o negocios profesionales

En relación con esta reducción que, recordemos, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de la CCAA de Andalucía sería del 99 % del valor de la empresa o negocio, se introducen las siguientes mejoras:

- Se extiende su aplicación a los ascendientes y descendientes por afinidad, dado que ahora se incluyen todos los miembros del grupo III de parentesco.
- Respecto al ejercicio de la actividad, ya no se requiere que ésta haya constituido la principal fuente de renta

del donante, sino que **será suficiente que percibiera rendimientos por dicha actividad.**

Asimismo, se establece que en el caso de que el **donante** se encontrara **jubilado** de la actividad o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha del fallecimiento, dicha actividad empresarial o profesional deberá estar ejerciéndose de forma habitual, personal y directa por cualquiera de los adquirentes de la misma, siempre que pertenezcan a los grupos I, II o III de parentesco, ya sea mediante contrato laboral remunerado con el titular de la empresa o negocio, o mediante la explotación directa de éstos, en caso de que le sea cedida la empresa o el negocio profesional por cualquier negocio jurídico, percibiendo rendimientos por dicha actividad.

- En cuanto al requisito de **mantenimiento**, se exige que el donatario mantenga en su patrimonio durante 3 años los **bienes y derechos adquiridos**, no su valor de adquisición.
- Se elimina el requisito de que la empresa o negocio tenga su domicilio fiscal, y en su caso social, en Andalucía.

En relación con la donación de empresas individuales o negocios profesionales a favor de contribuyentes que pertenezcan al **grupo IV** de parentesco, se reduce de 10 a 5 años la antigüedad mínima requerida en la empresa o negocio, y de 5 a 3 años la antigüedad respecto a la realización de tareas de responsabilidad en la misma.

Reducción por la adquisición inter vivos de participaciones en entidades

En relación con esta reducción, que, recordemos, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de la CCAA de Andalucía sería del 99 % del valor de las acciones o participaciones adquiridas, se introducen las siguientes modificaciones:

- Se extiende su aplicación a los ascendientes y descendientes por afinidad, dado que ahora se incluyen todos los miembros del grupo III de parentesco.
- En cuanto al porcentaje de participación en la entidad, en lo que se refiere a la **participación conjunta**, el cómputo del grupo de parentesco se extiende **hasta parientes colaterales de sexto grado** (hasta ahora llegaba hasta colaterales de tercer grado).
- Respecto al ejercicio de **funciones de dirección**, además de especificar que las mismas pueden llevarse a cabo por **cualquier miembro del grupo de parentesco, tenga o no participación en la entidad**, se establece que **es suficiente que se perciba una remuneración por el desarrollo de las mismas**, sin que se requiera que ésta constituya más del 50 % de la totalidad de los rendimientos netos del trabajo personal y actividades económicas.
- En cuanto al requisito de **mantenimiento**, se exige que se mantengan en el patrimonio del heredero durante 3 años las **acciones o participaciones heredadas en la entidad**, no su valor de adquisición.
- Se elimina el requisito de que la entidad tenga su domicilio fiscal o social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- En lo que se refiere al **alcance de la reducción**, se establece expresamente que también será aplicable a la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores. A estos efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores de entidades participadas cuando los ingresos obtenidos por estas procedan, al menos en el 90 %, de la realización de actividades económicas.

En cuanto a la adquisición inter vivos de participaciones en entidades por contribuyentes que pertenezcan al **grupo IV** de parentesco, se reduce de 10 a 5 años la antigüedad mínima requerida en la empresa o negocio, y de 5 a 3 años la antigüedad respecto a la realización de tareas de responsabilidad en la misma.

Tarifa

Se modifica la tarifa del impuesto, **reduciendo, tanto el número de tramos, como la tributación de todos ellos**. Así, el **tipo mínimo** se rebaja del 7,65 % al **7 %** y el **tipo máximo**, que hasta ahora estaba establecido en el 36,50 %, queda reducido al **26 %** para bases liquidables a partir de 800.000 euros.

Así, con efectos 1 de enero de 2022, la tarifa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en herencias y donaciones a las que aplique la normativa de la CCAA de Andalucía, será la siguiente:

Hasta base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	%
0	0	8.000	7 %
8.000	560	7.000	8 %
15.000	1.120	15.000	10 %
30.000	2.620	20.000	12 %
50.000	5.020	20.000	14 %
70.000	7.820	30.000	16 %
100.000	12.620	50.000	18 %
150.000	21.620	50.000	20 %
200.000	31.620	200.000	22 %
400.000	75.620	400.000	24 %
800.000	171.620		26 %

Coefficientes multiplicadores

Respecto a los coeficientes multiplicadores, se modifica su regulación, estableciendo un coeficiente fijo para cada uno de los grados de parentesco, con independencia del importe del patrimonio preexistente del heredero o donatario.

Así, los coeficientes multiplicadores aplicables sobre la cuota tributaria a partir del 1 de enero de 2022 serán los siguientes:

GRUPOS DE PARENTESCO		
I y II	III	IV
1,0	1,5	1,9

Bonificación de la cuota

Se mantiene la **bonificación del 99 %** de la **cuota** del impuesto aplicable, tanto para las adquisiciones **“mortis causa” (herencias)**, como para adquisiciones **“inter vivos” (donaciones)**, realizadas a favor de los contribuyentes incluidos en los grupos I y II de parentesco (cónyuge, ascendientes, descendientes y personas equiparadas).

No obstante, en el caso de las **donaciones**, para poder aplicar la bonificación, se requiere que la misma se formalice en **escritura pública** y que la **entrega del bien o derecho donado** se realice **simultáneamente a la escritura**. Asimismo, cuando la donación sea en **metálico**, el documento público deberá formalizarse en el **plazo máximo de un mes** desde que se produjo la entrega.

Plazo de declaración

En el caso de las adquisiciones "inter vivos" (donaciones), se amplía el plazo para la presentación de la declaración del Impuesto de 1 a **2 meses**, desde el día siguiente a la fecha de devengo.

IV. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP-AJD)**Modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas**Tipo general de gravamen aplicable a bienes inmuebles

Con **efectos** desde el **27 de octubre de 2021**, se establece un **tipo impositivo fijo** del **7 %** aplicable, con carácter general, en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía (hasta ahora, aplicaba una escala con tipos entre el 8 y el 10 %, en función del valor del inmueble).

Tipo aplicable en los arrendamientos

Para el caso de los **arrendamientos**, se establece un tipo de gravamen fijo del **0,3 %**.

Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda

En relación con los tipos de gravamen reducidos, con efectos desde el **27 de octubre de 2021**, se reduce del 7 al **6 %** el tipo aplicable a la adquisición de **vivienda habitual** cuyo valor no supere **150.000 euros**.

Asimismo, se incrementan de 130.000 a 150.000 euros y de 180.000 a 250.000 euros los valores máximos de bienes inmuebles para aplicar el tipo reducido del 3,5 %.

Por último, se amplía el ámbito de aplicación del tipo reducido del 3,5 % a aquellos supuestos en los que el adquirente tenga la consideración de víctima de violencia doméstica o víctima del terrorismo o persona afectada, o que el inmueble adquirido radique en un municipio con problemas de despoblación.

Modalidad de Actos Jurídicos DocumentadosTipo general de gravamen

Con efectos desde el **27 de octubre de 2021**, el tipo de gravamen general aplicable a los documentos notariales, queda establecido, sin límite temporal, en el **1,2 %** (hasta ahora el tipo aplicable era del 1,5 %, pero con carácter temporal hasta el 31/12/21).

Plazo de declaración

Se amplía el plazo para la presentación de la declaración del Impuesto de 1 a **2 meses**, desde el día siguiente a la fecha de devengo.

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.